

4139



Comisión Especial de reformas <comisionreformas@gmail.com>

Fwd: Doc. escaneado :propuestas de Raúl E. Figueroa

1 mensaje

Figueroa Barria, Raúl E. <refigueroa3@cwpanama.net>
Para: comisionreformas@gmail.com

25 de agosto de 2011 11:50

----- Mensaje reenviado -----

De: **Figueroa Broce Abogados** <fbabogados@cwpanama.net>
Fecha: 25 de agosto de 2011 10:41
Asunto: Doc. escaneado
Para: refigueroa3@cwpanama.net

Adjunto lo solicitado.

Rosa E. González R.

Asistente Administrativa



Ave. Manuel M. Icaza y calle 52 Obarrio

Edif. Proconsa 1, Piso 9, Oficina B

Apartado 0832-00356 Panamá, Rep. de Panamá

E-mail: fbabogados@cwpanama.net

Tel. + (507) [264-7636](tel:+5072647636)

Fax. + (507) [264-5292](tel:+5072645292)

3 archivos adjuntos

Señor
Licenciado JAIME JACOME
Secretario Ejecutivo de la
CONCERTACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO
E. S. D.

Estimado Licenciado Jacome

Aunque en principio me declaro firmemente solidario de la posición de la Asamblea Ciudadana, a favor de una Nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente y luego de entender por expresiones públicas del Ex Magistrado Dr. Edgardo Molino Mola, en cuanto a que la Constituyente es un método con posibilidad de aplicarse para lograrla ya que el resultado de la consulta que emprenda su comisión podría ser, el documento base para su discusión, me atrevo entonces a aportar unas pocas ideas:

- Artículo 144: La Fiscalía General Electoral es una institución autónoma.
El Fiscal General Electoral será electo por la Asamblea Ciudadana.
Sus funciones son:
 1. Promover y ejercer la acción penal electoral.
 2. Expedir el acta de calificación de los votos.
 3. Expedir el acta de calificación de los escrutinios.
 4. Expedir el acta de calificación de los resultados.
 5. **Considerar como delito, el ser tráfuga (que pasa de un partido a otro), antes de seis años de su renuncia del partido en el que estaba inscrito o que representaba a un partido en un cargo de elección popular.**
- Artículo 147: La Asamblea Nacional se compondrá de **cuarenta Diputados** que resulten elegidos de conformidad con la Ley y sujeto a lo que se dispone en el artículo 155.
- Artículo 155: Para ser Diputado se requiere:
 1. Ser panameño por nacimiento.
 2. Haber cumplido **cuarenta y cinco años**.
 3. Haber terminado estudios universitarios.
 4. Haber sido electo por el pueblo.
 5. Haber sido electo por el partido.
 6. **Haber terminado estudios universitarios.**
- Artículo 179: Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere:
 1. Ser panameño por nacimiento.
 2. Haber cumplido **cuarenta y cinco años**.
 3. **Haber terminado estudios universitarios**.
- Artículo 196: Los Ministros de Estado deben ser panameños y **tener título universitario.**

- Artículo 226. Para ser Representante de Corregimiento se requiere:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Ser mayor de dieciocho años.
3. Haber terminado estudios de secundaria.

Haber terminado estudios de secundaria.

- Artículo 234. Habrá en cada distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal y un Vicealcalde, elegidos por votación popular directa para un periodo de cinco años y **ambos deberán haber terminado estudios de secundaria.**

- Artículo 280. Son funciones de la Contrataria General de la República, además de las que señale la ley, las siguientes:

1. Llevar las cuentas nacionales.

2. Presentar para su juzgamiento, a través del Tribunal de Cuentas, las cuentas de los agentes y servidores públicos de manejo cuando surjan reparos por razón de supuestas irregularidades.

Se considerará como tal, en calidad de peculado, cuando el servidor público sin excepción, use recursos del Estado ordenando propaganda por los medios de comunicación social para beneficio de la imagen propia o de terceros, aun cuando la propaganda trate de dar la apariencia de información oficial.

- Artículo 249. Son servidores públicos las personas:

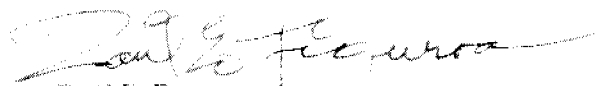
Los anteriores servidores públicos, ya hayan sido elegidos, mediante elección popular o nombrados, como son: los Presidentes, los Directores Generales, Gerentes o Jefes de Entidades Autónomas, los Magistrados, los Procuradores, el Contralor, el Fiscal General Electoral, el Defensor del Pueblo, los Diputados, los Alcaldes y los Representantes de Corregimiento, solo podrán ser reelegidos o nombrados por un periodo adicional del establecido por la Ley.

- Artículo 300. Los servidores públicos serán de nacionalidad panameña.

Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos, y la Ley.

Los servidores públicos que funjan como Directores Generales, Gerentes o Jefes de Entidades Autónomas, deben haber terminado estudios universitarios y su correspondiente idoneidad será conforme lo reglamente la Ley.

Atentamente,



Raúl E. Figueroa
8-70-539